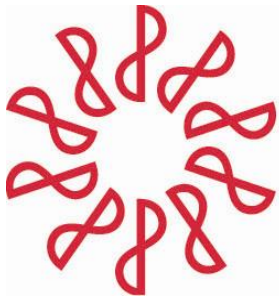




BOLETÍN DE CONFERENCIA DE PRENSA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

25 de enero de 2012



BIENVENIDA

Agradezco muy cumplidamente la presencia de todos ustedes, representantes de los medios de comunicación más importantes en nuestro país y les doy la más cordial bienvenida a la Primera Conferencia de Prensa del Comité Ejecutivo Nacional 2011-2012 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos que tengo el honor de presidir.

Dentro de los objetivos estratégicos del IMCP, destaca el fortalecer la comunicación entre nuestra institución y la sociedad. Por ello, apreciamos la colaboración de destacados periodistas como ustedes en la divulgación oportuna de temas relevantes y de interés para la comunidad de negocios y la sociedad en general.

El día de hoy presentaremos la posición del IMCP en relación con los siguientes temas:

Lavado de dinero

Configura del delito de evasión fiscal (prisión) por no presentar declaraciones por más de 12 meses

Devolución de saldos del INFONAVIT a pensionados

Servicio de Declaraciones y Pagos (DyP): Nuevas obligaciones

Dictamen Fiscal 2011 (Fecha de presentación Junio 2012)

Atentamente,

C.P.C. José Luis Doñez Lucio

Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C



Lavado de dinero

Uno de los temas principales y más relevantes para la legislación mexicana que se han discutido y dictaminado en los últimos dos años en el Congreso de la Unión es el de Lavado de Dinero. El 26 de agosto de 2010 el Presidente de la República presentó la Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo (Lavado de Dinero). Dicha propuesta fue complementada para su dictaminación con dos iniciativas presentadas por el PAN y PRD.

Las distintas propuestas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, las cuales fueron dictaminadas y aprobadas en conjunto mediante un solo proyecto. Es importante señalar que durante la discusión en el Senado surgió la posibilidad de incorporar a los contadores como sujetos obligados, y, posteriormente, a distintas profesiones como abogados, incluso imponiendo sanciones penales para éstas, trasladando obligaciones de la autoridad a estas profesiones y pretendiendo castigar a dichas profesiones y no al delincuente.

Con el objeto de evitar que se vieran afectados los gremios profesionales, especialmente el de los contadores, el IMCP participó en foros y en las discusiones de las Comisiones del Senado. Asimismo, se sostuvieron pláticas con legisladores, buscando el apoyo de aquéllos que fueran miembros del gremio, e incluso miembros del IMCP. Al mismo tiempo se trabajó en conjunto con el gremio de abogados a través de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, creando sinergias. Finalmente se logró la eliminación de estas disposiciones en el Dictamen aprobado por los senadores y enviado a la Cámara de Diputados como Cámara revisora.

El dictamen de la Ley de Lavado de Dinero fue remitido el 29 de abril de 2011 a la Cámara de Diputados como revisora, donde actualmente se encuentra en proceso de dictaminación por las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público. Aquí nuevamente ha existido la posibilidad de incorporar a los contadores y otras profesiones como sujetos obligados, posibilidad que se ha minimizado por la oportuna participación de distintos grupos de profesionales, sobresaliendo el IMCP.

Durante todo el proceso de dictaminación de la Ley en ambas Cámaras se ha dado seguimiento a los trabajos de las distintas comisiones, así como a las discusiones en el Pleno del Senado, con la finalidad de detectar y monitorear diversos temas que podrían tener algún impacto para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y en general, para la profesión. Este trabajo se seguirá realizando hasta que se emita un dictamen final, logrando que la profesión de los contadores no se vea afectada por una mala regulación al respecto.

C.P.C. Patricia González Tirado

**Presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo de la Vicepresidencia Fiscal del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**



Se configura delito de evasión fiscal (prisión) por no presentar declaraciones por más de 12 meses

El Congreso aprobó el año pasado una modificación al artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, la cual entró en vigor en 2012.

Esta modificación consiste en que se considera delito de defraudación fiscal el omitir presentar por más de 12 meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Las declaraciones que tienen carácter de definitivas son las que se deben realizar de forma mensual, por ejemplo: el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Es decir:

- Si un contribuyente tiene que presentar declaraciones mensuales de IVA en enero de 2012, pero no las efectúa, para enero de 2013 incurriría en este supuesto.

Si el contribuyente se encuentra en el caso anterior se considerará defraudación fiscal, por lo tanto, en términos de las disposiciones fiscales, se sancionará con las siguientes penas:

1. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1'221,950.00.
2. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1'221,950.00, pero no de \$1'832,920.00.
3. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1'832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente General del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Devolución de saldos del INFONAVIT a pensionados

Con fecha 12 de enero de 2012, el INFONAVIT dio a conocer a través del Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997.

Conforme al mismo, indica que los trabajadores pensionados que cotizaron bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, podrán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que hubieren generado, en tanto que las subsecuentes aportaciones se transferirán al Gobierno Federal para abonarse y cubrir las pensiones de los trabajadores.

El INFONAVIT otorgará dicha devolución al beneficiario y aquellos que cuenten con una resolución de pensión emitida por el IMSS y que eligió pensionarse mediante la ley de 1973.

No se efectuará la devolución a personas a las cuales previamente se les haya devuelto el saldo de la subcuenta de vivienda como resultado de una negativa de pensión o, en su caso, se les diera su recurso ante la demanda laboral o amparo indirecto.

Tampoco para aquellos que cuentan con planes privados de pensión y quienes están bajo el régimen actual del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo con los lineamientos de la institución, sólo el titular de la pensión puede solicitar la devolución de los recursos, en este caso se tendrá que presentar o hacer la solicitud vía Internet. No podrá ser la esposa o algún miembro de su familia quien realice el trámite.

En caso de que el titular falleciera, se podrá continuar el trámite de recuperación del recurso, siempre y cuando la persona hubiere designado beneficiario, lo cual se tendrá que efectuar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, ante la autoridad judicial que lo autorice.

Respecto al monto a devolver, el pensionado tendrá que ver en su estado de cuenta de la Afore cuál es el monto acumulado en la subcuenta de vivienda, a partir del cuarto bimestre de 1997 en adelante y los montos obtenidos de intereses hasta el momento de la transferencia.

Cabe señalar que a esta fecha el INFONAVIT no ha publicado las reglas a seguir para solicitar la devolución de dichos saldos.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente General del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Servicio de Declaraciones y Pagos (DyP) Nuevas obligaciones

El servicio de Declaraciones y Pagos (pago referenciado), es un nuevo procedimiento para presentar los pagos provisionales y definitivos de los impuestos federales, al que se han incorporado los contribuyentes de manera paulatina desde 2009.

A partir de febrero de 2012 todas las personas morales están obligadas a presentar sus pagos provisionales y definitivos del mes de enero y subsecuentes, a través del servicio de Declaraciones y Pagos.

Mediante este servicio, los contribuyentes pueden presentar con anticipación al vencimiento de las obligaciones, la declaración del pago provisional y definitivo en el Portal del SAT. A su vez, el pago de los impuestos deberá realizarse a más tardar en la fecha de vencimiento a través de las instituciones de crédito autorizadas mediante línea de captura; es decir, pago referenciado.

Este servicio tiene las siguientes ventajas para los contribuyentes:

- Permite la presentación de sus declaraciones utilizando medios electrónicos e incrementa la calidad de la información.
- Facilita el pago de impuestos en bancos al utilizar el servicio de depósito referenciado con solo ingresar la línea de captura y el importe total a pagar.
- Puede efectuar la presentación anticipada al vencimiento de la declaración ante el SAT y realizar el pago en el banco en la fecha de vencimiento.
- Facilita la presentación de las declaraciones al utilizar una aplicación electrónica con operación interactiva del cálculo de impuestos y ayudas en línea.
- Disminuye el tiempo de elaboración de las declaraciones complementarias, debido a que presenta los datos manifestados en la declaración anterior; al estar pre-llenada sólo modifica los datos a corregir.
- Otorga certidumbre al contribuyente, ya que le permite consultar en línea e imprimir la información de las declaraciones presentadas y los acuses de recibo de las mismas.
- Elimina la presentación de la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en cero) y la declaración de corrección de datos.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente General del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Dictamen Fiscal 2011 Fecha de presentación Junio 2012

Liberación del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED) y Sistema de Información Alternativa de Dictamen (SIPIAD) 2011

El Comité Ejecutivo Nacional del IMCP se encuentra comprometido con el fortalecimiento de la relación entre el contador público y la administración tributaria, atendiendo las propuestas y requerimientos de la contaduría en su propósito de hacer más eficiente la recaudación y con ello, garantizar el cumplimiento efectivo de obligaciones de los contribuyentes. Una de las principales herramientas que coadyuva en este proceso es el Dictamen Fiscal.

En reunión celebrada en fechas pasadas con el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Lic. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y funcionarios de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, destacamos la necesidad de la pronta liberación del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal e Información Alternativa del Dictamen 2011, para con esto, estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que marcan las disposiciones fiscales.

Nos es grato compartir con todos ustedes, que desde el pasado de 22 de diciembre, se encuentra disponible en la página del SAT, tal y como les informamos ese mismo día a la membrecía a través de los comunicados que emite nuestro Instituto.

Por ello, deseamos hacer un llamado a los contribuyentes, quienes deberán presentar su dictamen fiscal o, en su caso, la Información Alternativa del Dictamen a más tardar en el mes de junio de 2012.

Es importante mencionar que este año la autoridad no dará plazo adicional para su presentación.



Estadísticas 2010

A continuación se incluye un cuadro con la estadística proporcionada por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con cifras al 31 de octubre de 2011, respecto al número de dictámenes presentados e Información alternativa de Dictamen correspondientes al ejercicio 2010:

Dictámenes en tiempo	82,745	
Dictámenes extemporáneos	3,307	
Total		86,052
SIPIAD en tiempo	3,190	
SIPIAD extemporáneo	124	
Total		3,314

De acuerdo con pláticas sostenidas con funcionarios del SAT, se estima recibir un número similar de dictámenes correspondientes al ejercicio 2011, por lo que exhortamos a los contribuyentes a cumplir oportuna y correctamente con los plazos.

Conviene recordar que en el mes de marzo y abril los contribuyentes que se encuentran obligados a presentar dictamen fiscal de conformidad con el Art. 32- A, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y que de acuerdo con el Decreto que otorga la facilidad de no presentar dictamen, deberán manifestar la opción de no dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. En caso de no realizarlo en tiempo y forma, el contribuyente deberá presentar dictamen fiscal.

También es importante destacar, que al no dictaminarse fiscalmente, los contribuyentes pierden el derecho de la revisión secuencial, lo que implica que sea obligación del Representante Legal del Contribuyente atender cualquier requerimiento de la Autoridad.

Comentarios finales:

El Dictamen fiscal elaborado por el Contador Público contiene información de gran utilidad para el Servicio de Administración Tributaria, ya que proporciona datos que permiten advertir riesgos sobre los contribuyentes. A su vez, su presentación permite disminuir las largas revisiones fiscales por parte de la autoridad.



Los años han demostrado que el Dictamen Fiscal además de otorgar credibilidad y confianza, proporciona a las autoridades y contribuyentes certeza jurídica, lo que contribuye a generar una cultura de transparencia y mejora administrativa en las empresas mexicanas.

Con esto, queremos resaltar la labor que el IMCP realiza ante las autoridades fiscales, en un clima cordial y de total respeto. Continuaremos trabajando, en beneficio de los profesionales, los contribuyentes y, por supuesto, de nuestro país.

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C